

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 13 DE MARZO DE 2019

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las doce horas con veintiún minutos del día trece de marzo de dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrada Nora Leticia Cerón González en su calidad de Presidenta, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas y la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenos días, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Señor Secretario General de Acuerdos sirva a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenas tardes Magistrada Presidenta, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, las Señoras Magistradas y el Señor Magistrado que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Existiendo quórum legal, proceda señor Secretario a informar de los asuntos a tratar en la presente Sesión de Pleno. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que en la presente Sesión de Pleno se atenderán tres asuntos, correspondientes a un juicio ciudadano con clave JDC/009/2019, y dos Recursos de Apelación de carácter urgente, identificados con la clave RAP/026/2019 y RAP/027/2019, cuyos nombres de los actores y autoridades responsables, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrada Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas Gracias señor Secretario, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al Maestro Erick Alejandro Villanueva Ramírez, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes JDC 09 y RAP 26, que fue turnado para su resolución a la **Ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca**. -----

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, ERICK ALEJANDRO VILLANUEVA RAMÍREZ: Con su autorización Magistrada Presidenta, Señora y Señor Magistrado. -----

Doy inicio de la cuenta, con el proyecto de resolución relativo al Juicio Ciudadano identificado con el número de expediente JDC/009/2019. -----

En el proyecto se propone **revocar** el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, identificado con la clave IEQROO/CG/A-066/19, mediante el cual atiende la consulta realizada por el ciudadano Octavio Augusto González Ramos, en el contexto del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019. -----

Ello, en razón de que del estudio realizado al medio de impugnación se advierte que el actor se duele de que la autoridad responsable, en el acuerdo impugnado, ésta no le reconoció su personalidad como Coordinador Jurídico del Comité Directivo Estatal de Encuentro Social, y en consecuencia no le dio la debida respuesta a su solicitud de consulta presentada en fecha veinticuatro de febrero de la presente anualidad. -----



Asimismo, invoca la resolución emitida emitida por la Sala Regional Xalapa dentro del expediente SX-JRC-6/2019, la cual estimó que no se analizó los argumentos del actor relativos a que todavía contaba con tal registro por encontrarse pendiente de resolución la pérdida del mismo, además de encontrarse pendiente el procedimiento para obtener su registro como partido político local; circunstancias que justificaban la admisión de su demanda; y por tanto le reconoció la personalidad con que se ostentaba y su interés jurídico. - - -

Agravio que propone **fundado** ya que en el caso concreto, el Coordinador Jurídico del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, solicitó formalmente ante el Instituto el registro de Encuentro Social como partido político local. - - -

En consecuencia, al haber solicitado su registro como partido político local, permite que se prorrogue las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios de dicha entidad partidista. - - -

Por tanto, al encontrarse aún pendiente de resolución el registro como partido político local, y en concordancia con lo estimado por la Sala Regional Xalapa, se propone en el presente caso tener por reconocida y vigente la personería e interés jurídico del Director Jurídico del Comité Directivo Estatal de Encuentro Social, con la que se ostenta el ciudadano Octavio Augusto González Ramos. - - -

En consecuencia se propone, **revocar** el acuerdo impugnado, a efecto de que emita un nuevo acuerdo, en donde de cabal respuesta a la consulta realizada por el ciudadano Octavio Augusto González Ramos, en su calidad de Coordinador Jurídico del Comité Directivo Estatal de Encuentro Social. - - -

El segundo proyecto del que se da cuenta, es el relativo al Recurso de Apelación identificado con la clave **RAP/026/2019**. - - -

En el presente asunto, se propone a este Pleno, **modificar** el acuerdo IEQROO/CG/A-086/19 del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se atiende la consulta realizada por el Partido Verde Ecologista de México, en el contexto del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019. - - -

Ello, puesto que en el escrito de demanda interpuesta por el partido Acción Nacional, se desprende que su pretensión consiste en que se revoque el acuerdo impugnado y en plenitud de jurisdicción este Tribunal, establezca el criterio relativo en el presente Proceso Electoral, lo siguiente. - - -

Si un partido compite de manera individual, debe postular al menos una fórmula de jóvenes y una de indígena de la totalidad de las candidaturas que registre; - - -

Para el caso de las coaliciones, se deben postular también al menos una fórmula de jóvenes y una de indígenas por cada coalición, considerando a esta forma de asociación política, como un solo partido para dichos efectos. - - -

Lo anterior, derivado a que la autoridad responsable al emitir el criterio de que cada partido político integrante de una coalición debe en lo individual postular una fórmula de jóvenes y una de indígenas, sin considerar a la coalición como un solo partido para el efecto de la postulación de esas acciones afirmativas, a su consideración vulnera el principio de igualdad salvaguardado por el artículo 1, de la Constitución Federal. - - -

De ahí que, se advierte que el partido actor hace valer un único agravio, consistente en el hecho de que la autoridad responsable hubiere exigido que todos y cada uno de los partidos políticos con registro y acreditación ante el Consejo General, deban postular una fórmula de jóvenes y una de indígenas, con independencia de que hubieren ido en coalición. - - -

Este órgano jurisdiccional considera que el agravio hecho valer por el partido actor es **fundado** y suficiente para modificar el acuerdo emitido por el Consejo General. - - -

Ello, porque se debe tener presente que la etapa hasta donde llevamos del presente proceso electoral, los partidos políticos que van en coalición ya tienen aprobados sus convenios, en donde designaron el número de distritos en donde les corresponden postular sus candidaturas;



y cada uno de ellos, realizó al interior precampañas o desahogó los procedimientos que tienen establecidos en sus estatutos para la designación de sus candidaturas. - - - - - Ya que si bien, la autoridad responsable estableció los criterios que debían considerarse para la postulación de las candidaturas de jóvenes e indígenas, ponderando en todo momento el derecho humano de estos sectores de acceder a la postulación y al cargo; dado el momento en que nos encontramos dentro del presente proceso electoral, se estima que no es factible la exigencia en el presente proceso electoral, de que todos y cada uno de los partidos políticos postulen candidaturas de jóvenes e indígenas, sin considerar la complejidad de los partidos que participan en coalición. - - - - -

Así pues, mantener el criterio de postulación de acciones afirmativas de jóvenes e indígenas, como lo establece la autoridad responsable en el acuerdo impugnado, a consideración de este órgano jurisdiccional conllevaría a provocar inestabilidad o un daño de difícil reparación en el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, así como la vulneración a los principios constitucionales de certeza y legalidad. - - - - -

Ante tales circunstancias, y con la pretensión de dotar de estabilidad al presente proceso electoral, en plenitud de jurisdicción se propone al Pleno de este Tribunal, determinar, que para el caso únicamente de los partidos que van en coalición parcial se les tendrá como un solo partido político, por tanto, al postular la coalición cuando menos una fórmula de jóvenes y una de indígenas, se les tendrá a todos los partidos políticos que la integran, el cumplimiento de las acciones afirmativas a favor de los referidos grupos vulnerables; sin menos cabio, de que los partidos políticos que participen de manera individual igualmente cumplan con la referida obligación. - - - - -

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Señora Magistrada, Señor Magistrado. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Señor Secretario Auxiliar de Estudio y Cuenta. Queda a consideración de la señora y del señor Magistrado los proyectos puestos, a su consideración, por si quieren hacer el uso de la voz. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo observación alguna proceda señor Secretario a tomar la votación respectiva. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDO: Claro que sí Magistrada Presidenta - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Carrillo Gasca - - - - -

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de los proyectos. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. - - - - -

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: A favor de ambos proyectos. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: En el mismo sentido señor Secretario. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la **Ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca**, han sido aprobados por unanimidad de votos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Señor Secretario. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: En consecuencia se resuelve lo siguiente: - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: En el expediente **JDC/009/2019**. - - - - -

PRIMERO: Se revoca el acuerdo IEQROO/CG/A-066/19, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha veintisiete de febrero del dos mil diecinueve. - - - - -

SEGUNDO: Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, emita un nuevo acuerdo en el que dé debida respuesta a la consulta realizada por el ciudadano Octavio Augusto González Ramos de fecha veinticuatro de febrero. - - - - -

TERCERO: Se ordena al Instituto Electoral de Quintana Roo, informe del cumplimiento de la presente resolución, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la emisión del nuevo acuerdo. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: En el expediente RAP/026/2019. - - - - -



UNICO. Se modifica el acuerdo IEQROO/CG/A-086-18, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Continuando con lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la Licenciada **Estefanía Carolina Caballero Vanegas**, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente RAP 27, que fue turnado para su resolución a la Ponencia a mi cargo.

SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, ESTEFANÍA CAROLINA CABALLERO VANEGAS: Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, señor Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de resolución, relativo al Recurso de Apelación 27 del año en curso, promovido por el PAN, mediante el cual impugna el acuerdo 87 del Consejo General que emitió en cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal en el expediente RAP 24 y su acumulado RAP 25 el pasado doce de marzo.

En el presente asunto, el partido actor hace valer como único agravio que la autoridad responsable estableció el criterio para la aplicación de acciones afirmativas a favor de jóvenes e indígenas, en las cuales determinó lo siguiente:

Que cada partido político postule por lo menos **una fórmula de jóvenes y una de indígenas** por el principio de mayoría relativa y que aunque exista una coalición, cada partido integrante en lo individual debe cumplir con la postulación de la mencionada fórmula.

Criterios que a decir del actor, vinculan en sus efectos a todos los partidos políticos que integran una coalición en el presente proceso electoral, lo que consecuentemente, afecta a la coalición parcial que el partido actor integra junto al PRD, denominada "Orden y Desarrollo por Quintana Roo".

Así, la ponencia propone declarar **fundado** el agravio hecho valer y en plenitud de jurisdicción modificar el acuerdo impugnado, de modo que una coalición al postular, cuando menos una fórmula de jóvenes y una de indígenas, se les tendrá a todos los partidos políticos que la integran cumpliendo las acciones afirmativas a favor de los referidos grupos vulnerables, ello sin detrimento de que los partidos políticos que participan de manera individual cumplan con lo establecido por la autoridad responsable en relación con la postulación de las fórmulas de jóvenes e indígenas.

Por lo tanto, se estima que dados los tiempos que se encuentran por fenecer, y para evitar una afectación mayor al proceso electoral en curso, así como a los partidos políticos coaligados, lo pertinente es considerar a las coaliciones parciales como un solo partido a efecto de que postulen las fórmulas de jóvenes e indígenas.

En consecuencia la ponencia propone modificar en plenitud de jurisdicción, los apartados OCTAVO y NOVENO de los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones, emitidos en el acuerdo 87 del Consejo General, de acuerdo a las consideraciones establecidas en la resolución.

Es la cuenta Señoras Magistrada y señor Magistrado.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias señorita Secretaria Auxiliar de Estudio y Cuenta. Queda a consideración de la señora y Señor Magistrado el proyecto.

MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo observaciones proceda Señor Secretario proceda a tomar la votación respectiva.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrada Presidenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Con la consulta señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Es mi proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, ha

sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas Gracias Señor Secretario.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: En consecuencia se resuelve lo siguiente:-----

ÚNICO. Se modifica en plenitud de jurisdicción, los apartados **OCTAVO** y **NOVENO** de los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, emitidos en el acuerdo IEQROO/CG/A-087/19.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de Ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las doce horas con treinta y seis minutos, del día en que se inicia. Señora Magistrada, señor Magistrado, Secretario General, público que nos acompaña. Es cuánto.-----

The image shows handwritten signatures of five individuals. The signatures are as follows:

- MAGISTRADA PRESIDENTA:** NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ
- MAGISTRADO:** VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS
- MAGISTRADA:** CLAUDIA CARRILLO GASCA
- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE